



CONVENIO GENERAL DE COLABORACION PARA FORTALECER EL DESEMPEÑO DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MÁS PROFESIONAL Y EFICIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA, EL PATRONATO CULTURAL VIZCAYA A.C., REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE RICHARDI ROCHIN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DEL PATRONATO CULTURAL VIZCAYA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, MISMOS A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “EL PODER JUDICIAL”

I.I Que de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

I.II Que conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su



denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

I.III Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, designó como Presidente al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

I.IV Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945 Zona Centro, código postal 25000 en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II. De “LA UNIVERSIDAD”:

II.I. Que es una Asociación Civil de carácter particular con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tienen por fines entre otros, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; así como organizar y realizar investigaciones.

II.II. Que mediante escritura 3,943 tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 22 de marzo del año 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Pérez Cárdenas; notario público número 9, de la primera demarcación territorial de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit., se hace constar la protocolización del Acta Constitutiva de “PATRONATO CULTURAL VIZCAYA”, Asociación Civil.



II.III. Que comparece a la celebración del presente convenio el Licenciado Jorge Richardi Rochin, en su calidad de Rector de Patronato Cultural Vizcaya, A.C., en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos quinto y décimo noveno de la escritura pública número 3,943 tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 22 de marzo del año 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Pérez Cárdenas, Notario Público número 9, de la primera demarcación territorial de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

II.IV. Que señala como su domicilio legal para el cumplimiento del presente convenio el ubicado en Ave. Américas 226 interior 12, Colonia Ladrón de Guevara C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco.

III. **"LAS PARTES"** declaran:

III.I Que se reconocen mutuamente la personalidad y las atribuciones con las que comparecen, mismas que no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna al momento de suscribir el presente convenio.

III.II Que en la celebración del presente convenio no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que impera en ambas instituciones.

III.III Que es de mutuo interés sumar esfuerzos para generar los lazos que permitan establecer el marco general de colaboración y coordinación, a través del cual se pueda vincular la actividad académica con la actividad judicial en beneficio recíproco y social.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración para desarrollar programas mediante los cuales los alumnos de las diferentes Licenciaturas de los distintos planteles de **“LA UNIVERSIDAD”** en el Estado, presten su servicio social y/o prácticas profesionales en **“EL PODER JUDICIAL”** así como otros programas y acciones para fortalecer el desempeño de una administración de justicia más profesional y eficiente, y brindarse el apoyo y la asesoría técnica mutua en la investigación y desarrollo de los temas y materias que les resulten de interés o vinculen la actividad académica con la actividad judicial en beneficio recíproco y social.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico **“LA UNIVERSIDAD”**, se compromete a:

1. Designar a los alumnos que van a presentar su servicio social y/o prácticas profesionales en **“EL PODER JUDICIAL”**, quienes deberán tener cubierto el 70% de los créditos en los programas de las diferentes Licenciaturas de los planteles de **“LA UNIVERSIDAD”** en el Estado.
2. Remitir a **“EL PODER JUDICIAL”**, un listado de los alumnos que van a prestar el servicio social y/o prácticas profesionales.
3. Realizar los trámites correspondientes para que el servicio social y/o prácticas profesionales cuenten con validez oficial, por lo que **“EL PODER JUDICIAL”**, no se responsabiliza de ninguna obligación que se desprenda de tal condición, ni ante **“LA UNIVERSIDAD”**, ni ante los alumnos.
4. Instruir a los alumnos a efecto de que conserven el orden y disciplina, así como respeten y acaten la normatividad que rige a **“EL PODER JUDICIAL”**.
5. Informar a los alumnos que **“EL PODER JUDICIAL”**, no tendrá algún tipo de relación laboral, o de cualquier otra con los mismos.



6. Que el tiempo reglamentario del servicio social no sea menor de 480 horas (cuatrocientas ochenta) horas, ni menor a 6 (seis) meses.
7. Que el tiempo reglamentario de las prácticas profesionales no sea menor de 480 horas (cuatrocientas ochenta), ni menor a 6 (seis) meses.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico **“EL PODER JUDICIAL”**, se compromete a:

1. Una vez que reciba de la **“LA UNIVERSIDAD”**, el listado de los alumnos que van a prestar su servicio social y/o prácticas profesionales en la institución seleccionará a los candidatos tomando en consideración las necesidades de la institución y la disposición del alumno; de igual forma determinará el lugar y horario que será asignado a los alumnos.
2. Asignar a los alumnos en las áreas que sean compatibles con la carrera que están estudiando, de tal forma que, puedan aprender a estudiar expedientes, llenar libros, glosar, archivar, proyectar resoluciones y demás actividades afines a la Licenciatura que cursen en **“LA UNIVERSIDAD”**.
3. Permitir, el acceso a las instalaciones a los alumnos que hayan sido designados por **“LA UNIVERSIDAD”**, identificándolos y controlando su asistencia y puntualidad conforme a sus políticas internas.
4. A que los alumnos designados, firmen cartas de confidencialidad y respecto de la información y documentación a la que lleguen a tener acceso.
5. Comunicar a los alumnos, la prohibición de introducir visitantes a las instalaciones de **“EL PODER JUDICIAL”**, salvo autorización previa y por escrito.
6. Comunicar a los alumnos la prohibición de intervenir en asuntos laborales o sindicales y en caso contrario deberán asumir la responsabilidad correspondiente.
7. Entregar identificaciones a los alumnos, mismas que deberán portar durante todo el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones de **“EL PODER JUDICIAL”**.



8. Que una vez cubierto el tiempo reglamentario del servicio social y/p prácticas profesionales (el cual no será menor a 480 horas, ni menor a 6 meses), expedirá a la **“LA UNIVERSIDAD”** una constancia, con copia al interesado, mediante la cual certificará el número de horas prestadas de servicio social o prácticas profesionales, y de manera general, la labor desempeñada.

9. A realizar conferencias, diplomados y otras actividades en las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** y otorgar lugares a los alumnos de dicha institución académica.

CUARTA. COMPROMISOS ADICIONALES DE “LA UNIVERSIDAD”. “LA UNIVERSIDAD” se compromete además a:

1. Otorgar, con cargo a su presupuesto, becas por el 25% (veinticinco por ciento) del costo de las colegiaturas a favor de los servidores públicos de **“EL PODER JUDICIAL”**, para hacer sus estudios de Educación Media Superior, Licenciatura (excepto gastronomía). Los empleados beneficiados tendrán la obligación de obtener y conservar un promedio mínimo de 85 en su aprovechamiento académico y sujetarse a la convocatoria de becas.
2. Becar con un 20% (veinte por ciento) del costo de las colegiaturas a la familia directa del servidor público de **“EL PODER JUDICIAL”** (conyuge e hijos), para lo cual se requiere identificarse debidamente como servidor público de la institución. Los beneficiados tendrán la obligación de obtener y conservar un promedio mínimo de 85 en su aprovechamiento académico y sujetarse a la convocatoria de becas.
3. Becar con un 20% (veinte por ciento) del costo de las colegiaturas a favor de los servidores Públicos de **“EL PODER JUDICIAL”**, para hacer sus estudios de posgrado o maestría. Los empleados beneficiados tendrán la obligación de obtener y conservar un promedio mínimo de 85 en su aprovechamiento académico y sujetarse a la convocatoria de becas.



4. **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a brindar las facilidades en sus instalaciones, infraestructura, mobiliario y equipo en el Estado, para llevar a cabo pláticas, conferencias, seminarios, cursos, talleres, investigaciones y demás actividades académicas, jurídicas y oficiales relacionadas con **“EL PODER JUDICIAL”**.

QUINTA. SUPERVISION.

Ambas partes convienen en que tendrán en todo momento el derecho de supervisar y vigilar la prestación del servicio social y emitir sus evaluaciones por escrito, ello a través de los representantes que cada una designe.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar y transmitir toda aquella información y/o documentación que se encuentre relacionada con el diseño, elaboración y desarrollo de los planes, proyectos, programas, mecanismos, acciones y estrategias que resulten necesarios para la instrumentación y desarrollo del procedimiento a través del cual los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** que cursen las licenciaturas en los distintos planteles con los que cuenta en el Estado, puedan llevar a cabo sus prácticas profesionales y/o su servicio social, dentro de los diversos órganos que conforman la estructura jurisdiccional, no jurisdiccional y administrativa de **“EL PODER JUDICIAL”** en el Estado, así como de los documentos, formatos y demás actuaciones que se generen para su debida operación, en observancia y de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad que resulte aplicable, obligándose a mantener con carácter de reservado o confidencial toda aquella información y/o documentación que por disposición legal así resulte, así como adoptar las medidas necesarias para



mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que lleguen a tener en su posesión.

Así mismo, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a que cualquiera de sus alumnos de licenciatura que vaya a realizar sus prácticas profesionales y/o su servicio social, tendrá la obligación de firmar un documento asumiendo el compromiso con **“EL PODER JUDICIAL”** de mantener con el carácter de confidencial sobre aquella información o documentación a la que llegue a tener acceso o conocimiento con motivo del desempeño de las funciones y actividades que les sean encomendadas en virtud de sus prácticas profesionales y/o su servicio social. En la inteligencia, que el incumplimiento de esta obligación por parte del alumno, conllevará como consecuencia la cancelación de su servicio social o prácticas profesionales según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que pudiera llegar a incurrir.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para efecto de coordinar el adecuado desarrollo de los planes, proyectos, programas, acciones y actividades que se deriven del presente instrumento, así como para su ejecución y seguimiento, **“LAS PARTES”** convienen en designar a los siguientes enlaces:

a) Por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**:

Al Licenciado Rodrigo González Morales, Secretario Técnico y de Transparencia de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

b) Por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**:

A la Licenciada Mónica García Martínez Directora General de Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Saltillo.

OCTAVA. AUSENCIA DE LUCRO O CONTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA

En virtud de que la relación generada por el presente instrumento entre **“LAS PARTES”**, es únicamente de colaboración y coordinación, ambas manifiestan que



la celebración del presente convenio, en ningún momento les representa alguna acción o acto que sea susceptible o se considere de lucro o contraprestación económica alguna.

NOVENA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio de colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

DÉCIMA. AUSENCIA DE COMPROMISO FINANCIERO

Los recursos materiales, financieros y tecnológicos que **“LAS PARTES”** utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en el presente instrumento, se entenderán provenientes de sus respectivos patrimonios, y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quienes los aporte; por lo tanto el presente convenio de colaboración, no representa compromiso financiero alguno entre ellas, ya que los compromisos en él asumidos, se cumplimentarán con recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios tanto de la parte que los aporte, así como de la que los ejecute, por lo que su suscripción no implica ninguna erogación de cantidad alguna. No obstante, en caso de futuros convenios o acuerdos derivados del presente instrumento, se apegarán a la normatividad legal y administrativa que les resulte aplicable, y estarán



siempre sujetos a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE

Conviene **“LAS PARTES”**, en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe que las caracteriza.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN

El presente convenio de colaboración, en cualquier tiempo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, para lo cual se deberá formalizar por escrito, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo y pueda generar alguna confusión o controversia, **“LAS PARTES”** se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre **“LAS PARTES”**, relacionadas con el desarrollo o cumplimiento del presente convenio, deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra parte dentro de los diez (10) días naturales siguientes, de lo



contrario cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, se considerará como legalmente cumplimentada.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio o de los acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En el caso de los trabajos generados, en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” se comprometen a librarse recíprocamente de cualquier acción legal, demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de voluntades, ya que “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún momento existirá relación laboral, administrativa, de honorarios, ni de ninguna otra naturaleza, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de



las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiera fincar en materia administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador o funcionario de que se trate, resolver cualquier reclamación o juicio de cualquier índole o materia, ya que **“LAS PARTES”** se responsabilizan en todo momento del personal que asigne para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ni de los compromisos que de él se deriven, así como tampoco delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio, surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año, sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten necesarias y pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entes sí o a terceros.

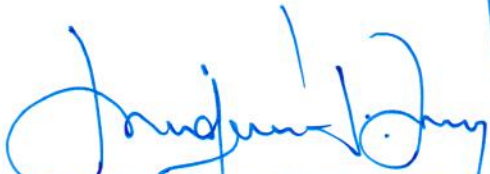
Leído y entendido que fue el presente documento legal y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido jurídico, alcance legal y fuerza vinculatoria, lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar original en poder de cada una de ellas para los efectos administrativos y legales correspondientes, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 19 de febrero del año 2020.



FIRMAS

POR "EL PODER JUDICIAL"

POR "LA UNIVERSIDAD"



**MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY
AYUP
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

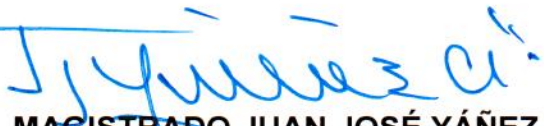


**LICENCIADO JORGE RICHARDI
ROCHIN
RECTOR DEL PATRONATO
CULTURAL VIZCAYA A.C.**

TESTIGOS



**MAGISTRADO IVÁN GARZA
GARCIA
PRESIDENTE DE LA SALA
COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR**



**MAGISTRADO JUAN JOSÉ YÁÑEZ
ARREOLA
PRESIDENTE DE LA SALA
COLEGIADA PENAL**



**LICENCIADA MONICA GARCÍA MATÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CAMPUS SALTILLO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.